

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES E ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

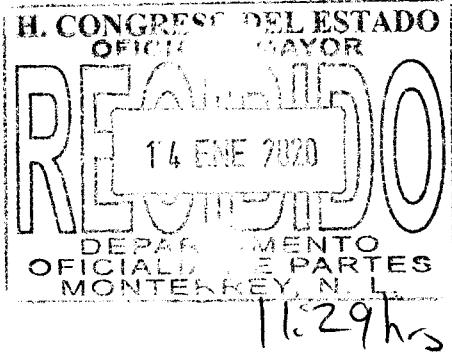
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE PIROTECNIA.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de enero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

Los que suscriben ciudadanos Claudia Gabriela Caballero Chávez, Nancy Aracely Olguín Díaz, Carlos Alberto de la Fuente Flores e Itzel Soledad Castillo Almanza Diputados Locales por la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta el mundo entero es la contaminación ambiental, en la que distinguimos diferentes tipos, entre ellos, la del aire, la cual altera la composición química y natural del aire, afectando a toda la vida que habita el planeta.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ la contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud, bien sea en los países desarrollados o en los países en desarrollo, ya que ésta ha sido causa de 4.2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año.

El problema de la contaminación del aire es tan grande que fue nombrado, en 2014 por la OMS, como "el riesgo ambiental más grande para la salud" y sin una intervención agresiva causará 6.6 millones de muertes prematuras en 2050, sólo por partículas finas.

¹ [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health)
Iniciativa de Reforma por modificación de las fracciones XIII y XXX del artículo 8 y la fracción II del artículo 46; y por adición de un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 8, y de una fracción XV, recorriendo la subsecuente, al tercer párrafo del artículo 37, todas de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Distintos estudios científicos han revelado que la contaminación atmosférica puede causar una amplia variedad de impactos negativos en la salud, incluyendo muerte prematura, infarto cerebral, enfermedades cardíacas, cáncer de pulmón y enfermedades respiratorias agudas o crónicas (incluyendo el asma), síntomas respiratorios y de otro tipo como dolor de cabeza, mareo, irritación e inflamación de ojos, mucosas y vías respiratorias. También se ha vinculado, de manera especial las partículas finas, al cáncer de vías urinarias.

Nuestro país no es ajeno a las consecuencias de los problemas ambientales relacionados con la contaminación del aire. De acuerdo con el Diagnóstico de calidad del aire y el derecho de niñas, niños y adolescentes al aire limpio 2018 "No apto para pulmones pequeños"², desde el año 2013, casi 85 mil personas han muerto de forma prematura en México debido a la contaminación del aire.

De acuerdo al mismo Diagnóstico, la mayor parte del impacto en mortalidad y morbilidad por contaminación del aire, tanto a nivel internacional como nacional, lo reciben, principalmente, las niñas y niños menores de 5 años, quienes han registrado, a nivel mundial, 600 mil muertes por este tipo de contaminación. En México se registraron, en el año 2016, mil 680 muertes de menores de 5 años por asma o Infecciones Respiratorias Agudas (IRA).

Nuevo León también reciente los problemas de la contaminación del aire, toda vez que, de acuerdo con un estudio realizado por Iniciativa Climática de México (ICM) y el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP), se estimó que, en el caso de Monterrey, la contaminación por partículas PM 10 y PM 2.5 provocan mil 251 muertes prematuras, colocándose únicamente por debajo del Valle de México con 4 mil 562 decesos anuales. Esto es comprensible si tomamos en cuenta que Monterrey es la segunda ciudad productora de CO₂ por diésel y gasolina. Este rubro lo encabeza, también, el Valle de México con 23.72 millones de toneladas anuales, Monterrey le sigue con 8.26 millones de toneladas. El costo social de lo anterior se traduce, para nuestra entidad, en aproximadamente 63 mil 546 millones de dólares³.

² http://derechosinfancia.org.mx/documentos/no_apto_para_pulmones.pdf

³ <https://www.multimedios.com/local/encabeza-nuevo-leon-muertes-por-la-emision-de-particulas-pm-25>

Iniciativa de Reforma por modificación de las fracciones XIII y XXX del artículo 8 y la fracción II del artículo 46; y por adición de un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 8, y de una fracción XV, recorriendo la subsecuente, al tercer párrafo del artículo 37, todas de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Esta concentración de partículas finas ha ocasionado que, a finales del mes de noviembre de 2019, se activara, dos veces en una misma semana, la alerta ambiental en el área metropolitana de nuestro estado, siendo Santa Catarina, San Bernabé y Universidad las zonas más afectadas.

El problema de la contaminación del aire se vuelve aún mayor en época de frío. En este sentido, el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Ambiente del Aire de Nuevo León, Pro Aire 2016-2025⁴, que realizó la SEMARNAT para el Gobierno de Nuevo León, revela que la contaminación de partículas PM 10 y PM 2.5 se concentra más en los meses de invierno, al igual que los contaminantes de NO₂, SO₂ y CO.

Como muestra de lo anterior, vemos que nuestra entidad y la Zona Metropolitana de Monterrey vivieron, el primer día del año 2019, el nivel más alto de contaminación en los últimos 9 años.

De acuerdo con las mediciones obtenidas por el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA), se alcanzaron hasta 312 puntos del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), siendo este el peor nivel registrado desde 2009, ya que el 25 de diciembre de ese año se registraron 381 puntos IMECA⁵.

Lo anterior es entendible ya que durante las fiestas decembrinas aumenta el uso de la pirotecnia para dichos festejos. Tan es así, que, en nuestra entidad, principalmente en el área metropolitana, se instalan diversas ferias del cohete cuyos puestos deben ser inspeccionados por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y municipales.

Ante este panorama, diversos municipios de nuestra entidad, entre ellos Monterrey, han decidido no otorgar los permisos correspondientes para la instalación de dichas ferias. Otros municipios que se han sumado a esta negativa son San Nicolás, San Pedro, Santa Catarina, así como Apodaca, García y Guadalupe.

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250974/ProAire_Nuevo_Leon.pdf

⁵ <http://www.nomada.news/local/vive-nuevo-leon-el-dia-mas-contaminado-en-9-anos/>

Iniciativa de Reforma por modificación de las fracciones XIII y XXX del artículo 8 y la fracción II del artículo 46; y por adición de un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 8, y de una fracción XV, recorriendo la subsecuente, al tercer párrafo del artículo 37, todas de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Sin embargo, la buena voluntad de las autoridades municipales no es suficiente, toda vez que, al terminar su periodo constitucional, las autorizaciones para la comercialización de los productos pirotécnicos, quedará a consideración de las nuevas administraciones, por lo que se vuelve indispensable que las autoridades estatales en la materia, tengan las facultades necesarias para negar o suspender la venta de estos productos ante contingencias ambientales en la entidad y, con ello, garantizar la salud de los habitantes de la entidad.

Recordemos que los derechos a la salud y al medio ambiente son aspectos de máxima importancia para nuestra sociedad no sólo porque determinan en gran medida nuestra calidad de vida, sino también porque han sido regulados en los más importantes instrumentos legales y convenciones a nivel internacional.

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental no es nuevo. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la OMS, de 1946, en cuyo preámbulo se define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, también se menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25). El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966.

En tanto, el derecho a un medio ambiente sano quedó plasmado en la Conferencia de la ONU realizada en Estocolmo en 1972, mejor conocida como la Cumbre de la Tierra, en donde se establece que "El medio humano, lo natural y lo artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos básicos. Incluso el derecho a la vida misma".



En México, tanto el derecho a la salud, como el derecho a un medio ambiente sano son reconocidos por nuestras Constituciones, tanto Federal como Local, de manera particular en sus artículos 4º y 3, respectivamente, en donde se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La legislación especializada para el uso y comercialización de pirotecnia es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en cuyo artículo 37 establece que "Es facultad exclusiva del Presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas", sin embargo, el artículo 39 dispone que se requerirá la conformidad de las autoridades locales y municipales respecto de la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes, por lo que el gobierno estatal y los gobiernos municipales toman un papel protagónico.

En este sentido, los requisitos que establece la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)⁶ se encuentran, entre otros, la presentación de los siguientes documentos:

- Original de la conformidad respecto a seguridad y ubicación de sus instalaciones (polvorín de producto terminado), expedida por la Presidencia Municipal indicando que el lugar elegido para sus actividades reúne los requisitos de seguridad.
- Original de la opinión favorable de quien sea titular de la gubernatura de la entidad federativa donde realizará sus actividades.

Dado el papel que le otorga la Ley Federal en la materia a las autoridades estatales, es que se propone que éstas tengan la posibilidad de suspender la venta de artefactos pirotécnicos ante contingencias ambientales, estableciendo un procedimiento por el cual se darían dichas suspensiones.

⁶ <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/permiso-general-para-la-compra-almacenamiento-venta-y-o-consumo-de-artificios-pirotecnicos>

Iniciativa de Reforma por modificación de las fracciones XIII y XXX del artículo 8 y la fracción II del artículo 46; y por adición de un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 8, y de una fracción XV, recorriendo la subsecuente, al tercer párrafo del artículo 37, todas de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es por lo antes descrito que las reformas propuestas tienen el objeto de apoyar en el combate a la contaminación del aire, y con ello de sus efectos negativos en la salud de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman por modificación las fracciones XIII y XXX del artículo 8 y la fracción II del artículo 46; y por adición de un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 8, y de una fracción XV, recorriendo la subsecuente, al tercer párrafo del artículo 37, todas de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Evaluar el impacto ambiental en la realización de las obras o actividades a que se refiere esta Ley, siempre que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación o a los Municipios y, en su caso, otorgar las autorizaciones correspondientes **o suspender las mismas ante alguna contingencia ambiental.**

En el caso de la comercialización de artificios pirotécnicos, la suspensión a que hace referencia el párrafo anterior, se hará conforme lo dispuesto en la Norma Ambiental Estatal que para tal efecto elabore la Secretaría.

XIV. a la XXIX. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XXX. Expedir y en su caso, suspender o revocar las autorizaciones, permisos, y demás trámites relativos a las materias que en esta Ley y su Reglamento, se establecen como de su competencia;

XXXI. a la LV. ...

Artículo 37.- ...

...

...

I. a la XIII. ...

XIV. Expendios de distribución de gasolinas, diesel y de gas;

XV. Establecimientos en los que se comercialicen artificios pirotécnicos; y

XVI. Las demás que no sean competencia de la Federación.

Artículo 46.- ...

I. ...

II. Autorizar la obra o actividad de que se trate, de manera condicionada, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente, debiendo establecer, además, si dicha autorización es susceptible a suspensión ante alguna contingencia ambiental. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría, señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; ó



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

III. ...

...

...



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
Monterrey, N. L. a 14 de enero de 2020.

C. DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL
LXXV LEGISLATURA

C. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES
DIPUTADO LOCAL
LXXV LEGISLATURA

C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL
LXXV LEGISLATURA

C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA
DIPUTADA LOCAL
LXXV LEGISLATURA